

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **01038/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de julio de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00021/DIFEM/IP/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS Y/O ACUERDOS Y/O OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE HAYAN REALIZADO CON: 1. Frontera Televisión Networks 2. Jiramós S.A. 3. Global 4. Empresas de Alejandro Carrillo Garza Sada 5. Intelimedia 6. Asociación Nacional de Porcicultores 7. Sector Agropecuario (SISA) 8. Aurrera 9. Empresas de Hugo Vígues 10. Empresas de Alfredo y José Carrillo Chontkowsky 11. Soriana 12. Banco MONEX.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE
LA INFORMACIÓN**

*BASADO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD QUE
REGULA TODA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL, MISMA QUE A LA LUZ
DEL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN DEBE SER
TRANSPARENTE PARA LOS CIUDADANOS...”*

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

SEGUNDO. El catorce de agosto de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO**
notificó la siguiente ampliación de plazo para entregar la respuesta:

*“...Toluca, México a 14 de Agosto de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/DIFEM/IP/2012*

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace
de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su
solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las
siguientes razones:*

SE ATIENDE LA SOLICITUD DE PRORROGA

LIC. IRMA PEÑA LEON

Responsable de la Unidad de Información
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO...”**

Del mismo modo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De acuerdo a lo que establece el Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

En sesión de Comité se pone a consideración la petición de prórroga del Sujeto Habilitado para dar respuesta a la solicitud 00021/DIFEM/IP/2012, por lo cual se genera el siguiente **ACUERDO: CIDIFEM EXT1 12-01** Se pide una ampliación al plazo establecido para dar respuesta a la petición, ya que la información solicitada abarca varios años de búsqueda, análisis e integración, por lo que observando lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información aprueba la petición de prórroga propuesta por el servidor público habilitado.

TERCERO. El sujeto obligado, fue omiso en entregar la respuesta.

CUARTO. Inconforme con esa falta de respuesta, el diecinueve de septiembre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

01038/INFOEM/IP/RR/2012, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN COMPLETA CON BASE EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ORIGEN...”

QUINTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

*“...Toluca, México a 21 de septiembre de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/DIFEM/IP/2012*

Adjunto archivos

*ATENTAMENTE
LIC. IRMA PEÑA LEON
Responsable de la Unidad de Información
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO...”*

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SOLICITUD SICOSIEM No. 21

“Toda la información y documentación de los contratos y/o convenios y/o acuerdos y/o operaciones y/o actividades que se hayan realizado con: 1.- frontera televisión networks 2.- jiramos s.a. 3.- global 4.- empresas de Alejandro Carrillo Garza sada 5.- intelimedia 6.- asociación nacional de porcicultores 7.- sector agropecuario (sisa) 8.- aurrera 9.- empresas de Hugo vigues 10.- empresas de Alfredo y José Carrillo chontkowsky 11.- **soriana** 12.- banco monex”.

R.- Al respecto informo a usted, que en los archivos que obran en poder de la Subdirección de Recursos Materiales, solo se cuenta con contratos de Tiendas Soriana, S,A de C.V, correspondiente a los ejercicios 2010, 2011 y 2012.

Cabe señalar que los contratos están establecidos de acuerdo a la normatividad vigente del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; asimismo, es importante resaltar que los actos adquisitivos fueron a través de la Licitación Pública Nacional, los cuales fueron publicados en COMPRANET y en la Página de Transparencia.

Asimismo, le comento que si requiere consultar la documentación relativa a los contratos, esta podrá ser in situ en la Unidad de Información de este Organismo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Toluca, México a 19 de septiembre de 2012

CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION

NUMERO 01038/INFOEM/IP/RR/2012

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED]
de fecha 19 de septiembre de 2012, en este acto se da formal contestación.

Realizado el análisis del recurso de revisión se informa que se dará la respuesta nuevamente informándole que los documentos se encuentran en el Módulo de Transparencia del DIFEM, para su consulta o revisión, sin ningún costo, y por el hecho de no contar con herramientas informáticas para su escaneo aunado a la cantidad de documentos no se le envió vía SAIMEX. (previa identificación)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

SEXTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Conviene desglosar entonces los elementos integrantes del artículo transcrito, sobre todo, el relacionado al tiempo de que disponen válidamente los particulares para ejercer su derecho a inconformarse y controvertir en consecuencia, el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado ante la solicitud de acceso a la información planteada.

1. Por lo que hace la forma, puede ser por escrito o por medio electrónico a través del sistema de control de solicitudes de información del Estado de México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. Por lo que hace a la formalidad. Debe ser presentado ante la Unidad de Información que corresponde.
3. Por lo que hace a los términos, se dispone de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En relación a este último, el vocablo 'término' es una expresión de origen latino *terminus* y hace alusión al límite final en cuanto a tiempo, espacio y/o actividad; en su significación gramatical, como en el caso, para efectos de su debida aplicación, implica el tiempo fijado por la ley en el que se pueden **válidamente** ejercer derechos y cumplir obligaciones procesales. Tal término, como se explica en la doctrina de la Teoría General del Proceso, tiene un momento en que se inicia, otros en los que transcurre y un momento final en que concluye.

En otras palabras, la realización de actos legalmente válidos exige la oportunidad cronológica de que se haga ese acto, se ejerza un derecho o se cumpla una obligación, dentro del plazo correspondiente durante el proceso.

Al hablar de "plazo" como concepto, se suele considerar como un sinónimo de término, al tratarse de un lapso de tiempo dentro del cual es oportuno y procedente la realización de determinados actos procesales, en tanto que en sentido estricto término es el momento señalado para la realización de un acto, de ahí la afirmación de que el cómputo se refiere a los plazos y que los términos sólo son susceptibles de fijación o señalamiento. Lo cierto es, que se trata de un

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aspecto jurídico de temporalidad que conlleva a la producción de efectos de extinción o consumación de una facultad procesal.

La afirmación que antecede tiene sustento en la función que dentro de un proceso o procedimiento, tienen los términos, a saber; regular el impulso procesal a fin hacer efectiva la preclusión, pues de otra manera como afirma el tratadista Hugo Alsina, no habría límite temporal del ejercicio de los derechos dentro del proceso o procedimiento y existiría incertidumbre sobre el momento en el que un acto jurídico debe comenzar a producir o dejar de producir sus efectos.

No es casuístico que el legislador haya dispuesto en las normas que regulan los procesos, la forma de los actos sino también el momento en el que deben llevarse a cabo para su ordenado desenvolvimiento. La ley no deja al arbitrio de las partes elegir el momento para la realización de los actos que les incumben. De donde, actuar en forma oportuna tiene para las partes una trascendencia decisiva.

La expresión oportunidad alude al hecho de que si la actuación del interesado se hace fuera del término o plazo señalado será inoportuno o extemporáneo y se producirán las consecuencias previstas en la ley, salvo que exista una excepción prevista de manera expresa en el ordenamiento jurídico aplicable, sobra decir que ese ordenamiento debe estar vigente.

Bajo estas consideraciones se analiza a continuación, si resulta o no oportuna la interposición del recurso de revisión que se analiza, de acuerdo al término que la ley de nuestra materia dispone que es, de quince días, contados a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En el caso particular, la solicitud de acceso a la información pública fue presentada el doce de julio de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días concedidos al sujeto obligado, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del trece de julio al dieciséis de agosto del mismo año, sin contar el catorce, quince, veintiocho, veintinueve de julio, cuatro, cinco, once y doce de agosto de dos mil doce, por corresponder a sábados y domingos; ni del dieciséis al veintisiete de agosto de dos mil doce, por corresponde al primer período vacacional de este Instituto; en consecuencia, el referido período es inhábil.

El catorce de agosto de dos mil doce, el sujeto obligado notificó al recurrente la prórroga para entregar la respuesta; así, el plazo de siete días de prórroga para este efecto, transcurrió del diecisiete al veintisiete de agosto de dos mil doce –toda vez que el plazo de quince días feneció el dieciséis de agosto-, sin contar el veinticinco, ni veintiséis de agosto del aludido año, por haber correspondido a sábado y domingo; por ende, fueron inhábiles.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiocho de agosto al diecisiete de septiembre de dos mil doce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince, ni dieciséis de septiembre del mismo año, por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

corresponder a sábados y domingos respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diecinueve de agosto de dos mil doce; resulta patente que **se presentó fuera del plazo o término señalado, siendo por esta razón, inoportuna o extemporánea la interposición**, lo que impone que sea desechado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 001/2011 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticinco de agosto de dos mil ocho, que a la letra dice.

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Robustece la anterior determinación el contenido del punto dieciocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho que se encuentran vigentes, que a la letra dice.

"Dieciocho. Transcurridos los plazos fijados, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido."

Del lineamiento transcrito se advierte la figura de la preclusión, la cual consistente en la pérdida de un derecho procesal por no ejercerlo dentro del plazo establecido en la ley de la materia.

De ahí que al no haberse interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo legal, resulta patente que debe desecharse.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además, en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHA** por extemporáneo el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expresados en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, Y EN LA SESIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

01038/INFOEM/IP/RR/2012
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA SESIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE
OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
01038/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr